

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1560

**LA JUNTA DIRECTIVA
DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la incorporación de nuevas tecnologías y herramientas de gestión para dar de baja a los bienes muebles en desuso propiedad del Instituto, es necesario implementar procedimientos ágiles, oportunos, eficaces y transparentes, de conformidad con dichos sistemas.

CONSIDERANDO:

Que las buenas prácticas administrativas promueven la optimización del uso de los espacios institucionales y ambientes esenciales para la atención de los afiliados y derechohabientes del Régimen de Seguridad Social, algunos de los cuales se encuentran ocupados por bienes en desuso; por lo cual, es oportuno que los procedimientos relacionados con la baja de bienes en desuso, se modifiquen y con ello hacer eficiente al máximo la gestión institucional.

POR TANTO,

Con base en lo que establece el Artículo 124 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y el inciso a) del Artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social "Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala",

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA DAR DE BAJA DEL INVENTARIO GENERAL
DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL A LOS
BIENES MUEBLES EN DESUSO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Los bienes muebles que se encuentren en desuso por desgaste, deterioro por su uso normal, deterioro o destrucción sufrido por caso fortuito u otras causas justificadas y que por ello ya no sean funcionales para los fines del Instituto, podrán ser vendidos, permutados, donados, desintegrados, acoplados o destruidos y luego darles de baja del Inventario General del Instituto, para mantener depurado el activo.

Acuerdo Número 1560 de J.D.

ARTÍCULO 2. La máxima autoridad de la Dependencia interesada, bajo su responsabilidad y con la intervención del Encargado de Inventarios, elaborarán un listado con la descripción de los bienes considerados en desuso y según sea el caso, conjuntamente con el dictamen de la División de Mantenimiento cuando se trate de equipo mecánico, eléctrico, electrónico, equipo de producción, equipo médico-sanitario y de laboratorio, equipo de comunicación; de la División de Transportes, cuando se trate de maquinaria y equipo de transporte, tracción y elevación; de la Subgerencia de Tecnología, cuando se trate de equipo de cómputo; conformarán la calificación de los indicados bienes.

El personal responsable de emitir los dictámenes, debe indicar si los bienes en desuso son susceptibles de baja y luego de la evaluación sugerir si son objeto de permuta, donación, desintegración, acoplamiento o destrucción.

Para el mobiliario de oficina, material educacional, cultural y recreativo, no contemplados en el primer párrafo del presente Artículo, susceptible de darle de baja, no se requerirá dictamen previo, lo que se documentará con acta administrativa suscrita por la máxima autoridad y el Encargado de Inventarios de la Dependencia interesada.

Conformado el expediente, la solicitud de autorización para la baja de bienes muebles, será enviada a la Gerencia del Instituto o a la Subgerencia a quien esta delegue la responsabilidad en su ámbito de competencia, quedando temporalmente dichos bienes bajo la guarda y custodia del Encargado de Inventarios y Máxima Autoridad de la Dependencia.

ARTÍCULO 3. La Subgerencia correspondiente, por delegación de Gerencia, emitirá la Resolución autorizando, denegando o modificando lo solicitado e indicará el destino de los bienes en desuso y podrá requerir a la Jefatura del Departamento de Auditoría Interna, que nombre a un Auditor, para que compruebe la existencia física de los bienes para su baja definitiva, tomando en consideración la decisión contenida en la Resolución, para el destino que debe darse a los bienes, de conformidad con el Artículo 1 del presente Reglamento.

De las actuaciones llevadas a cabo, se faccionará acta en la que participará la Máxima Autoridad, el Encargado de Inventarios de la Dependencia interesada y el Auditor Interno si fuese nombrado, en la que se describirán en forma detallada los bienes que se encuentran en desuso, con indicación de su cantidad, descripción, número de bien, número y fecha de despacho y valor según costo de adquisición; de la cual, deberá enviarse copia certificada al Departamento de Contabilidad, para que efectúe los ajustes correspondientes en el inventario general de Instituto.

ARTÍCULO 4. En cuanto al equipo militar susceptible de darle de baja, se debe de atender a lo que establece la Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala y su respectivo Reglamento.

CAPÍTULO II VENTA POR SUBASTA PÚBLICA Y PERMUTA

ARTÍCULO 5. Para la venta de bienes muebles en desuso a través de Subasta Pública, se procederá de la manera siguiente:

- a) El precio base estimado de los bienes, será fijado por la Dependencia responsable de Inteligencia de Mercados, de la Subgerencia Administrativa, el cual se estimará de acuerdo con el precio del mercado.
- b) La Dependencia encargada de la Subasta Pública, deberá convocar al o los postores interesados, quienes asumirán todos los gastos que conlleve el trámite de la venta a realizarse, si los hubiere.
- c) En el proceso de venta por Subasta Pública, intervendrá una Junta integrada al menos por tres (3) miembros, los cuales serán nombrados por la Gerencia.

Sí no se presenta algún postor para participar en la subasta pública, en el término de diez (10) días, la Gerencia fijará un nuevo plazo para que esta se prorrogue, si aun así no concurriere algún postor, la Gerencia queda facultada para realizar la venta por unidad, equipo, conjunto o a granel, la cual deberá ser autorizada por Resolución.

ARTÍCULO 6. Para la permuta de bienes, es requisito previo que la Dependencia responsable de Inteligencia de Mercados de la Subgerencia Administrativa, estime el precio de oferta para determinar con exactitud el valor de la negociación de los bienes, atendiendo lo establecido en los Artículos 1852, 1853 y 1854 del Código Civil.

ARTÍCULO 7. Para acordar la conveniencia de la negociación de la permuta y establecer los requisitos que deben incorporarse al contrato, se deberá obtener dictamen del Departamento Legal y si la clase de los bienes exige, también de la División de Mantenimiento, de la División de Transportes o de la Subgerencia de Tecnología.

Los bienes obtenidos por permuta, deberán inventariarse con el valor tasado en que sea aceptada la permuta.

ARTÍCULO 8. Se incluye dentro de la Subasta Pública y venta, los bienes en desuso que no hayan sido destruidos. También se podrán subastar o vender las piezas de hierro, acero, bronce, aluminio, metales y otros materiales, resultante de la destrucción de los bienes en desuso.

Quedando la venta a cargo de la Gerencia o a quien esta delegue, quien procederá a depositar el ingreso a la Cuenta General del Instituto, mediante la emisión del Recibo de Ingresos Diversos correspondiente.

CAPÍTULO III DONACIÓN

ARTÍCULO 9. La donación procede, cuando los bienes susceptibles para dar de baja presenten un estado de deterioro o desgaste que aún permita su aprovechamiento y exista solicitud previa.

ARTÍCULO 10. La donación siempre será a título gratuito y para que se efectúe tienen que concurrir los requisitos siguientes:

- a) Que los bienes por su estado, modelo, uso, deterioro u otra causa, ya no cumplan la finalidad que tenían destinada en la Institución.
- b) Que aún sean aprovechables en todo o en parte.
- c) Que se donen a entidades estatales o privadas de beneficencia sin ánimo de lucro, como asilos, guarderías, centros de salud u otros similares, que previamente lo hubieran solicitado.
- d) Toda donación será estimada según su valor en inventario.

CAPÍTULO IV DESINTEGRACIÓN, ACOPLAMIENTO Y DESTRUCCIÓN

ARTÍCULO 11. La desintegración procede cuando exista una solicitud previa de las Dependencias del Instituto, de los bienes en desuso que contengan piezas que se encuentren en buenas condiciones y sean funcionales para ser utilizadas como repuestos para otros bienes muebles que estén en uso, dejando constancia de lo actuado en Acta Administrativa.

ARTÍCULO 12. El acoplamiento se dará conforme al Artículo anterior y procede cuando determinados bienes en desuso no pueden funcionar por sí mismos, pero que, por su naturaleza, al ser combinados con otros aparatos o sistemas para formar una sola unidad, produzcan un resultado conveniente y ofrezcan servicio por algún tiempo más.

ARTÍCULO 13. La destrucción de bienes, procederá después de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 3, 11 y 12 del presente Reglamento y cuando por el deterioro sufrido ya no sea posible su uso.

ARTÍCULO 14. El Departamento de Auditoría Interna señalará día y hora para llevar a cabo la desintegración o destrucción de los bienes, nombrando con la debida antelación a un Auditor Interno, quien hará constar la destrucción de los bienes en acta pormenorizada.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15. Con relación a los bienes muebles fungibles en desuso, no será necesario dictamen técnico, ni la intervención del Departamento de Auditoría Interna, quedando bajo la estricta responsabilidad de la Máxima Autoridad y del Encargado de Inventarios de la Dependencia interesada, evaluar si dichos bienes son susceptibles de darles de baja, dejando constancia de lo actuado en Acta Administrativa.

ARTÍCULO 16. La Subasta Pública, permuta, donación, acoplamiento, desintegración, destrucción y venta, se legalizará por medio de Acta Administrativa o según lo que proceda, atendiendo a la naturaleza, importancia y valor de los bienes.

ARTÍCULO 17. La Subgerencia correspondiente por delegación de Gerencia, según su criterio, ordenará mediante Resolución, la subasta pública, venta, donación y permuta, de los materiales resultantes de los bienes destruidos, si estos son aprovechables para reciclaje.

ARTÍCULO 18. Los expedientes que no culminaron el proceso de Subasta Privada, contemplado en el Acuerdo 1206 emitido por Junta Directiva por diferentes circunstancias, quedan sin efecto, los cuales serán sustituidos por la metodología de Subasta Pública u otro que designe la Gerencia.

ARTÍCULO 19. Se deroga el Acuerdo Número 1206 emitido por la Junta Directiva el cuatro de enero de dos mil siete.

ARTÍCULO 20. Se faculta a la Gerencia del Instituto para dictar todas las disposiciones que considere necesarias para la aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Emitido en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la Ciudad de Guatemala, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



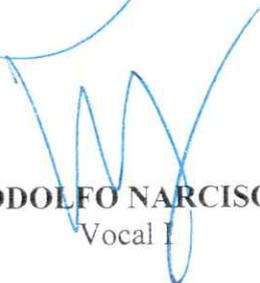
JOSÉ ADOLFO FLAMENCO JAU
Presidente



MANUEL DE JESÚS ARCHILA CORDÓN
Primer Vicepresidente



MARIO DAVID CERÓN DONIS
Segundo Vicepresidente



LUIS RODOLFO NARCISO CHÚA
Vocal I



OSCAR EDUARDO MONTOYA WHITE
Vocal II



SANTIAGO YUPE PERÉN
Vocal III en funciones



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Gerencia

Acuerdo número 1560 de la J.D.

GERENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL: cinco de mayo de dos mil veinticinco.

Se ordena la publicación en el Diario Oficial, para los efectos del Artículo 19, inciso a) párrafo tercero de la Ley Orgánica del Instituto.

M. Sc. Lic. EDSON JAVIER RIVERA MÉNDEZ
GERENTE

